

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(*Gaceta del 13 de Enero de 1910.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Puesta en vigor por Real orden circular de 24 del mes próximo pasado (*D. O.* número 290), la de 19 de Junio de 1908 (*D. O.* número 136), por la que se autoriza a los excedentes de cupo que sean llamados a filas con objeto de cubrir bajas para que puedan redimirse del servicio militar activo en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se les comunique la orden de incorporación,

El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los individuos de la citada situación incorporados a filas con el indicado fin, y que por hallarse entonces en suspenso toda redención, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Agosto último (*D. O.* número 172), no les fué posible llevarla a cabo, puedan efectuarla durante el término de un mes, contado

desde esta fecha; debiendo acreditar ante las Delegaciones de Hacienda en que verifiquen el ingreso de las 1.500 pesetas, la fecha en que recibieron la orden de incorporación, justificando de ese modo que no pudieron acogerse a los beneficios de la mencionada Real orden de 19 de Junio de 1908, por hallarse en suspenso el derecho a redimirse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1910.—*Luque*.—Sr.....
(*Gaceta del 11 de Enero de 1910.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.. Terminado en esta fecha el crédito extraordinario concedido por la ley de 25 de Noviembre de 1908, a cargo del cual se dispuso por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año que los funcionarios que desempeñasen las Inspecciones provinciales de Sanidad percibiesen la gratificación anual desde el siguiente mes de Diciembre, pagadera por mensualidades vencidas de 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas, según el orden de las provincias en que sirvierén, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la referida Real orden de 30 de Noviembre de 1898, sin per-

juicio de que se provea al servicio en la forma que estime más oportuna.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1909.—P. D., *Alba*.—Sr. Inspector general de Sanidad interior de este Ministerio.
(*Gaceta del 10 de Enero de 1910.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Federico Rivero y O'Neale y D. Antonio Herbella y Zobel, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación de dicho Cuerpo, en solicitud de que el Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de cada provincia sea Vocal nato de la Junta provincial de Sanidad:

Resultando que los interesados, en apoyo de su pretension, manifiestan que en las Juntas provinciales de Sanidad se tratan con frecuencia asuntos íntimamente relacionados con el Ramo de Obras Públicas:

Visto el art. 16 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904:

Considerando que en las medidas higiénicas que deben adoptarse en las poblaciones, relativas al abastecimiento y saneamiento

de las mismas, son de indudable y reconocida importancia los servicios que pueden prestar los Ingenieros de Caminos en las Juntas provinciales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 16 de la Instrucción general de Sanidad se aplique en el sentido de que los Ingenieros-Jefes de Obras Públicas formen parte de las Juntas provinciales de Sanidad en concepto de Vocales natos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1910.—P. D., *Alba*.—Señor Gobernador civil de la provincia de....
(*Gaceta del 11 de Enero de 1910.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso de 1909, para proveer Escuelas de niños del Rectorado de Valladolid, así como el recurso interpuesto por el aspirante D. Ernesto Agüelles, protestando contra la clasificación hecha a favor de D. Lisardo Iglesias Vilches, que figura con el número primero de la propuesta formulada para proveer Escuelas Elementales dotadas con 2.000 pesetas:

Considerando que, examinada

la hoja de servicios del expresado Sr. Iglesias, resulta que no se halla bien clasificado, por habersele reconocido el sueldo de 1.650 pesetas, desde la publicación del Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892, cuando, conforme al artículo 2.º y primera disposición transitoria del mismo, debe reconocérsele desde el ejercicio económico de 1893-94, por cuyo motivo debe ir en la propuesta en lugar posterior á don Jenaro Prieto Junquera, que disfruta la categoría con anterioridad:

Considerando que el recurrente carece de derecho para figurar en dicha propuesta, en razón á que no ha disfrutado el sueldo inmediato inferior ni puede alegar los derechos concedidos á los Auxiliares de Madrid, por haber cesado en una de las Auxiliares antes de la publicación del citado Reglamento:

Considerando que en todo lo demás se han formulado las propuestas con sujeción á lo establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, que es lo aplicable, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se adjudique el primer lugar de la propuesta, correspondiente á las Escuelas de 2.000 pesetas, á D. Jenaro Prieto Junquera y el segundo á D. Lisardo Iglesias Vilches, eliminándose de la misma al recurrente D. Ernesto Argüelles, y expidiéndose los nombramientos con sujeción á lo expuesto y forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela Elemental de Bilbao, con 2.000 pesetas, á don Jenaro Prieto Junquera; para la Regencia de la graduada de Vitoria, con 1.900, á D. José García López, por preferir otra el propuesto; para la Escuela Elemental de Burgos, con 1.650 pesetas D. Vicente Inclán García; para la Auxiliaria de Escuela Elemental de Santander, con 1.375 pesetas, á D. Gil Margañón y Rodríguez, por preferir otra el propuesto; para la Escuela Elemental de Guecho, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Agustín Iturriz y Calle Aransolo; para la de Motrico, á D. Prudencio Iszeta y Sudupe; para la de San Salvador

del Valle, á D. Esteban Martino y Rodríguez; para la de Oñate, á D. Fructuoso E. Martínez, para la de Villarramiel, á D. Lorenzo Lozano Martín, por preferir otra el propuesto; para la de Elgoibar, á D. Esteban Ochoa Gomez, por preferir otra el propuesto, quedando desierta la Auxiliaria de la graduada de Burgos, porque los aspirantes á ella prefieren otras que han obtenido en distinto Rectorado, y debiendo tenerse en cuenta para la exeedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y lo establecido en el Real decreto de 21 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1909.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

SANIDAD EXTERIOR.

Vacantes las plazas de Maquinistas de las Estaciones sanitarias de Málaga y Sevilla-Bonanza, con destino en Bonanza, dotadas ambas con el haber anual de 1.500 pesetas, se convoca á concurso para su provisión, con arreglo á lo determinado por el artículo 31 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio, en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones marcadas por el citado artículo 31.

Madrid, 9 de Enero de 1910.—El Subsecretario, S. Alba.

(*Gaceta del 10 de Enero de 1910.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta verificada el día 10 de Noviembre último ante el Notario D. Juan Segundo Rojas, para la adjudicación de la concesión del Ferroca-

rril secundario de Medina de Rioseco á Villada, en la que se hace constar que en dicho acto se declaró mejor postor á la Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios:

Vista una instancia suscrita por la mencionada Sociedad, con fecha 26 de Octubre anterior, en la que se hace constar que la misma se propone solicitar algunas concesiones de Ferrocarriles de los comprendidos en el plan de los secundarios y estratégicos, y desde luego los de Palencia á Villalón y Medina de Rioseco á Villada, anunciada ya la subasta, promoviendo su construcción, bien por sí misma, bien mediante la formación de Sociedades especiales, á que prestará su concurso, pero que al formalizar sus estudios y reunir el capital necesario para todo ello, les es de absoluta necesidad saber por resolución oficial cuál es el valor capital que debe asignarse á la subvención representada por la garantía de interés, y con qué capital han de constituirse las Compañías concesionarias:

Vista la Real orden de 3 del mes próximo pasado disponiendo que el capital social de las Sociedades que se constituyen para construir y explotar las líneas comprendidas en la Ley de 26 de Marzo de 1908 relativa á los ferrocarriles secundarios y estratégicos, sea como mínimo el 2 por 100 del importe total de los respectivos presupuestos aprobados:

Vista otra instancia de la referida Sociedad, fecha 13 de Diciembre pasado, solicitando que las concesiones de los ferrocarriles de Palencia á Villalón y de Medina de Rioseco á Villada sean adjudicadas definitivamente á la Compañía de Ferrocarriles de Castilla, constituida en el mismo día por escritura pública, otorgada ante el Notario de esta Corte don Bruno Pascual Ruilopez:

Considerando que la Sociedad, á nombre de quien hoy se solicita la concesión definitiva de las líneas de que se trata, no podía constituirse hasta que se declarase oficialmente el capital social que abría de aportarse:

Considerando que resuelto ya el asunto por la Real orden de 3 del mes próximo pasado se halla ya constituida la Sociedad, según se manifiesta en la instancia últimamente citada, y, á mayor abundamiento, se ha constituido

la fianza que debe garantizar la concesión:

Considerando que no existe inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Medina de Rioseco á Villada á la Compañía de Ferrocarriles de Castilla, con sujeción á la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios vigentes, al pliego de condiciones particulares aprobado y á todas cuantas disposiciones de carácter general se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Valladolid.

Vista el acta de la subasta verificada el día 10 de Noviembre último ante el Notario D. Emilio Lopez Aranda y Moreno Nieto, para la adjudicación de la concesión del Ferrocarril secundario de Palencia á Villalón, en la que se hace constar que en dicho acto se declaró mejor postor á la Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios:

Vista una instancia suscrita por la mencionada Sociedad, con fecha 26 de Octubre anterior, en la que hace constar que la misma se propone solicitar algunas concesiones de Ferrocarriles de los comprendidos en el plan de los secundarios y estratégicos, y desde luego los de Palencia á Villalón y Medina de Rioseco á Villada, anunciada ya la subasta, promoviendo su construcción, bien por sí misma, bien mediante la formación de Sociedades especiales á que prestará su concurso, pero que al formalizar sus estudios y reunir el capital necesario para todo ello, les es de absoluta necesidad saber por resolución oficial cuál es el valor capital que debe asignarse á la subvención representada por la garantía de interés, y con qué capital han de constituirse las Compañías concesionarias.

Vista la Real orden de 3 del mes próximo pasado disponiendo que el capital social de las Sociedades que se constituyan para construir y explotar las líneas comprendidas en la Ley de 26 de Marzo de 1908 relativa á los Ferrocarriles secundarios y estratégicos sea como mínimo el 25 por 100 del importe total de los respectivos presupuestos aprobados:

Vista otra instancia de la referida Sociedad de fecha 13 de Diciembre pasado solicitando que las concesiones de los ferrocarriles de Palencia á Villalón y de Medina de Rioseco á Villada sean adjudicadas definitivamente á la Compañía de Ferrocarriles de Castilla, constituida en el mismo día por escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Bruno Pascual Ruilópez:

Considerando que la Sociedad á nombre de quien hoy se solicita la concesión definitiva de las líneas de que se trata, no podía constituirse hasta que se declarase oficialmente el capital social que habia de aportarse:

Considerando que resuelto ya el asunto por la citada Real orden de 3 del mes próximo pasado se halla ya constituida la Sociedad según se manifiesta en la instancia últimamente citada y á mayor abundamiento se ha constituido la fianza que debe garantizar la concesion:

Considerando que no existe inconveniente alguno en acceder á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Palencia á Villalón á la Compañía de Ferrocarriles de Castilla, con sujeción á la Ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios vigentes, al pliego de condiciones particulares aprobado y á todas cuantas disposiciones de carácter general se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación Provincial, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1910.—El Director general P. O., Llovera.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Valladolid.

(Gaceta del 11 de Enero de 1910.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 87.

Nava del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de estos fondos municipales, dotada con el premio del quince al millar de todos los ingresos de este municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, y el agraciado habrá de presentar una fianza de quince mil pesetas en valores del Estado, ó en bienes inmuebles con escritura de hipoteca.

Nava del Rey 12 de Enero de 1910.—El Alcalde, Enrique García.

Núm. 91.

Santovenia.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año de 1910, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Santovenia 7 de Enero de 1910.—El Alcalde, Miguel Andrés.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Berrueces.

Núm. 75.

Viana de Cega.

D. Juan Bautista Solís Alday, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan, con los nombres de sus padres y fechas de sus nacimientos, han sido inscritos en el Ayuntamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento. En su consecuencia, y siendo desconocido el paradero de dichos mozos, y aun la existencia de los mismos y la de sus padres, los cuales según de público se asegura se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que desde en-

tonces se haya vuelto á tener noticia de ellos; en armonía con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, he dispuesto publicar este anuncio, por el que se les hacen á los referidos mozos, así como á sus padres, tutores, parientes ó amos, para que concurren, caso de existir, ante este Ayuntamiento, en cualquiera de los días desde esta fecha al doce de Febrero próximo, á responder de los deberes que la ley impone, parándoles en otro caso el perjuicio que es consiguiente. Al mismo tiempo invito á cuantas personas tengan noticias del paradero ó existencia de los indicados individuos, para que se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía á bien del servicio público.

Viana de Cega 10 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Bautista Solís.

Mozos que se citan.

Bernabé García Calvo, hijo de Bonifacio y de Dionisia, nació el 11 de Julio de 1889.

Fernando Cobo Torres, hijo de Juan José y de Josefa, nació el 18 de Agosto de 1889, y Francisco Gotino Casin, hijo de Marcos y de Blasa, nació el 4 de Octubre de 1889.

Núm. 77.

Villavaquerin.

Por virtud de la constitucion del nuevo Ayuntamiento y acuerdo de éste de fecha diez del actual, se hallan vacantes los cargos de Depositario de fondos municipales y Recaudador de impuestos y arbitrios de este Ayuntamiento, con la dotacion del uno cincuenta por ciento de lo que ingrese en fondos el primero; y el tres por ciento de lo que recaude el segundo, con la obligacion de prestar fianza equivalente á la cuarta parte del presupuesto de ingresos, é importe de los repartos y con sujeción á las demás condiciones acordadas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El plazo para solicitarlas es el de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Villavaquerin 11 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ignacio Peñayo.

Núm. 74.

La Zarza.

Hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales de esta villa, se anuncia al público por espacio de quince días para su provision en propiedad con la retribucion anual de sesenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, siendo obligacion del Depositario formalizar las cuentas municipales de sus respectivos ejercicios.

Los solicitantes deben prestar garantía suficiente á juicio de la Corporacion y verificarlo en el plazo señalado, pues pasado el mismo no serán admitidas.

La Zarza 10 de Enero de 1910.—El Alcalde accidental, Pablo Cendon.—D. S. O., Avilio Ramos, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 92.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y á testimonio del refrendante se siguen á instancia de D. Juan Manuel Sanchez Hernandez, vecino de Tabera de Abajo, representado por el Procurador D. Martin Mongero, contra D.ª Mariana Ruiz Blanco, vecina de esta Ciudad, sobre pagode pesetas, intereses y costas, he acordado á solicitud del actor sacar á segunda y pública subasta por término de veinte dias con rebaja del veinticinco por ciento del avalúo, las fincas embargadas á la ejecutada que á continuación se deslindan, cuya subasta se celebrará el día diez de Febrero próximo á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

1.ª Un prado en término de Fuensaldaña, al pago de Robladiello, titulado Valdearros, de trece obradas y doscientos sesenta estadales, ó sean cinco hectáreas, sesenta y tres áreas sesenta y cuatro centiáreas y ochenta y siete decímetros, linda por Este con tierras que fueron de D. José Saiz Pardo, por Sur de Julian Poliz, la de herederos de Agustin

Montiano, por Oeste con raya de Villanubla y Norte la de herederos de Agustín Montiano, y del Mayorazgo de Velón; le atraviesa de Mediodía y Norte un camino titulado Rompeabarcas, dentro de los límites que comprende este prado hay una casa compuesta de planta baja con varias dependencias y cubierta de tejado con una superficie de ciento setenta metros, unido á la casa hay un colgadizo de ciento veinticinco metros superficiales, con cubiertas de madera y teja y una cuadra con pesebrés y un corral de otros veinticinco metros, todo edificado tiene una superficie total de cuatrocientos veinte metros y el valor de todo ello está tasado en catorce mil quinientas pesetas.

2.^a Otro prado en el mismo término, al pago de Fuentes, que hace siete obradas quinientos ochenta estadales ó sean tres hectáreas y setenta y una áreas, diez centiáreas y setenta y cinco decímetros, linda por Este con tierra de Fernando Ortega y Bartolomé Fernández, por Sur con la de herederos de Agustín Montiano, por Oeste camino de Villanubla y Norte otra de Feliciano Montiano, tasado en siete mil ochocientas pesetas.

3.^a Un páramo en expresado término de Fuensaldaña, al pago de Carreangostilla, que hace

quinientos quince ó sean treinta y nueve áreas, noventa y ocho centiáreas y treinta y un decímetros, linda por Este, Sur y Oeste con laderas de Tras del Aguila y por Norte con raya de Mucientes, tasado en setenta y cinco pesetas.

4.^a Una ladera en el propio término, al pago de Tras del Aguila, en el camino de Villalba del Alcor y Carreangostilla, hace sesenta y dos obradas y doscientos veinte estadales ó sean veintiseis hectáreas, ochenta y ocho áreas, once centiáreas y setenta y siete decímetros, linda por Este con sendero de Carreangostilla, por Sur con tierras de D. Salomé y otros y por Norte raya de Mucientes, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra ladera en el mismo término de Fuensaldaña, pasando el sendero de Carreangostilla, que es continuación de la ladera Tras del Aguila, linda por Este con tierra de herederos de D. Pedro Robledo, por Sur otra de Gabriel Poliz, Oeste el expresado sendero y Norte el teso del páramo que está en el límite de la raya de Mucientes, hace seis obradas, doscientos estadales, ó sean dos hectáreas, noventa y cinco áreas, setenta y nueve centiáreas y noventa decímetros, tasada en ciento sesenta pesetas.

6.^a Otra tierra sita en térmi-

no de Mucientes, al pago de Grigetes, de cincocuartas ó sean cincuenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas y ochenta decímetros, linda por el Este con otra de herederos de Antonio Gallego, Sur camino que baja á Salgueros, Oeste tierra de Melchor Zalama y Norte ejidos de Coacejo, tasada en cien pesetas.

Previsiones.

1.^a Que no existen más títulos de pertenencia que la escritura hipotecaria unida en autos, que ha servido de base á la ejecucion, con la que tendrán que conformarse los licitadores, quedando aquella de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

2.^a Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que se anuncia la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, deduciendo el veinticinco por ciento de la misma.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil novecientos diez.—Gualberto Ulloa.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

8

NUM. 69.

AVILA.

CÉDULA DE CITACION.

El Señor Juez de instrucción de Avila, por providencia de este día, dictada en la causa seguida por hallazgo de billetes del Banco de Portugal contra Jesús González Caballero y otros, se ha servido acordar; que sea citado el testigo Albino Martín, de nacionalidad portuguesa, cuya actual residencia se ignora y que antes del veinticuatro de Noviembre último, pasaba con alguna frecuencia por la estacion de Medina del Campo, deteniéndose en ella á traspasar jaulas de aves que llevaba á su cuidado desde Portugal á Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citacion á dicho portugués Albino Martín, expido la presente que firmo en Avila á ocho de Enero de mil novecientos diez.—El Escribano, Faustino Lefler.

NUM. 22.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Nombres y apellidos del citado.	Domicilio si es desconocido ó las indicaciones para averiguar su paradero.	Objeto de la citacion.	Juez ó Tribunal que dictara las resoluciones, su fecha y causa en que recayere.	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado ó término dentro del cual haya de comparecer, lugar en que deba de hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal.
Salustiano Madruga.	Le tuvo en esta Ciudad, calle de Cánovas del Castillo, número 20, 2. ^o	A fin de requerirle para que manifieste cuál es el pueblo de la naturaleza de su hijo Julio.	Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, en 29 del actual, en causa sobre hurto de metálico.	Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, en término de quinto día.

Valladolid 29 de Diciembre de 1909.—Clemente Vicente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 82.

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Rioseco, se invita á los

propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada poblacion, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase once, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Capitán de la primera Compañía, en la Casacuarterel del Instituto en la calle

Cárcel Vieja, número dos, de dicha Ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario, ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio

del arriendo y la manifestacion de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

Valladolid diez de Enero de mil novecientos diez.—El Teniente Coronel primer Jefe, Remigio Pueyo Ortega.

Imprenta del Hospicio provincial.